

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 23 DE OCTUBRE DE 1945

NUMERO 9833

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 463 de 25 de Septiembre de 1945, por la cual se concede una indemnización.
Resolución N° 464 de 25 de Septiembre de 1945, por la cual se concede una indemnización.
Resolución N° 465 de 25 de Septiembre de 1945, por la cual se concede una indemnización.
Contrato N° 261 de 21 de Julio de 1945, celebrado entre la Nación y el señor Cornelio A. Jaén.
Contrato N° 262 de 14 de Agosto de 1945, celebrado entre la Nación y el señor Francisco J. Mendoza.
Contrato N° 263 de 14 de Agosto de 1945, suscrito entre la Nación y el señor Manuel Cedeño.
Contrato N° 264 de 1 de Septiembre de 1945, celebrado entre la Nación y el señor Guillermo Méndez Jr.

Contrato N° 265 de 25 de Septiembre de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Antonio Alvaro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industria no Agrícola
Resolución Nros. 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de 6 de Agosto de 1945, por las cuales se suspende el ejercicio a ciertas profesionales.
Resoluciones Nros. 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de 9 de Agosto de 1945, por las cuales se suspende el ejercicio a ciertas profesionales.

Avances y Ediciones

ADMINISTRACIÓN DE SEGURO DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 463

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución N° 463.—Panamá, 25 de Septiembre de 1945.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Cornelio Jaén, quien porta la cédula de identidad personal N° 38-114, solicita al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas que se le indemnice por la destrucción de 5.800 M² (cinco mil ochocientos metros cuadrados) de pasto artificial, a razón de B. 0,002 cada uno, o sea la suma total de B. 11.60, cuyo hecho tuvo lugar debido a la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi (Estación 30 K 275 a 37 K 265);

que el solicitante prueba su derecho con declaraciones acordes rendidas ante autoridad competente por Agustín Cedeño y Agustín Castillo; la veracidad de los hechos se acreditó por los funcionarios investigadores del citado Ministerio; la diligencia respectiva está aprobada por el Superintendente de Caminos, Calles y Muelles; el valor asignado al pasto por el peticionario, encuadra dentro de la lista oficial de precios; el negocio cuenta con opinión jurídica favorable y se han tenido todas las formalidades legales. Por tanto

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, cargo del Tesoro Público, por la suma de C. Décimas con Sesenta Centésimos (B. 11.60) y favor del señor Cornelio Jaén, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ,

Ex Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 464

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución N° 464.—Panamá, 25 de Septiembre de 1945.

El 30 de mayo de 1942 la señora Galixta Galván se dirigió a la Comisión Clasificadora del Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de obtener la indemnización correspondiente por los daños sufridos a causa de la construcción de la carretera Piña-Salud (Estación 123 K 50 a 125 K 50), los cuales hizo consistir en el derribamiento de 10 árboles de mango, 6 de guaba, 21 de caimito, 50 de matus de piña, 50 tallos de plátano, 200 de guineo, 20 palmas de coco y 3 de pixvae. Agregó además, la destrucción de un rancho.

Acompañó a su reclamación la solicitante un certificado expedido por el Corregidor de Piña el 30 de mayo de 1942, en el que consta ser la propietaria de la finca donde mantenía muchos frutales, algunos de los cuales fueron destruidos con motivo de la construcción de la expresada vía.

Por probado el fundamento de la acción, los señores Concepción Testa y Miguel Herrera, designados al efecto por el citado Ministerio de Relaciones Exteriores, practicaron una inspección al lugar de los hechos y así constataron que los árboles destruidos fueron los siguientes:

8 mangos sin producir a B. 2,50 c/u.	B. 20,00
3 palmas de pixvae a B. 2,00 c/u.	6,00
20 palmas de coco en producción a B.	
5,00 c/u.	100,00
1 árbol de caimito	2,50
108 tallos de guineo a B. 0,50 c/u.	51,50
60 tallos de plátano a B. 0,50 c/u.	30,00
30 matus de piña a B. 0,15 c/u.	4,50
TOTAL	B. 217,00

No se reconoció el derecho por lo que respecta al rancho citado en el memorial petitorio ni tampoco en lo tocante al número de árboles destruidos, y no serán exentas las cantidades señaladas en la solicitud.

En tales condiciones y por corresponder a él su competencia, el negocio ingresó al Ministerio de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Impronta Nacional—Avenida Sur N° 3
3496-11-7-Apartado Postal N° 321

ADMINISTRACIÓN

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 1.00.—Solicita en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 3.

Obras Públicas donde se continuó la investigación del mismo hasta encontrarse en estado de ser resuelto. Nada se agregó a lo actuado por ser indiscutible su corrección, concretándose el Superintendente de Caminos, Calles y Muelles a aprobar la liquidación hecha por encuadrar dentro de la lista oficial de precios.

La vista jurídica favorece al caso en estudio tal como fue encausado por la Comisión Calificadora del Ministerio de Relaciones Exteriores y por su parte, al Poder Ejecutivo es del mismo parecer.

En mérito de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Doscientos Diez y Siete Balboas (B. 217.90) y a favor de la señora Calixta Galván, en concepto de los perjuicios sufridos en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publique.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 465

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución N° 465.—Panamá, 25 de Septiembre de 1945.

El señor Miguel Oliveros, se dirigió al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas en demanda de la indemnización correspondiente por los perjuicios sufridos con motivo de la destrucción de varias palmas de coco, cuyo hecho tuvo lugar debido a la construcción de la carretera Píjama-Salud. (Estación 146.00 a 189.50).

En la reclamación original se hicieron constar los perjuicios en el derribamiento de 400 palmas de coco en producción y 80 sin producir; pero en el curso de la investigación se estableció que el número exacto de palmeras destruidas alcanza solamente a 240 productivas. Este hecho lo aceptó la parte interesada, según consta en escrito fechado el 6 de julio de 1944 y la diligencia respectiva mereció la aprobación del Superintendente de Caminos, Calles y Muelles.

Posto lo anterior aclaración, procede entra a decidir del mérito de la actuación. El derecho

está probado con testimonios acordes rendidos ante autoridad competente por Juan Muñoz y Matías Galdin. La veracidad de la acción, la corroboraron los funcionarios investigadores, y el negocio cuenta con opinión jurídica favorable.

Ante lo expuesto, es evidente que se impone acceder a las pretensiones del solicitante, y en su virtud,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Doscientos Cuarenta Balboas (B. 240.00) y a favor del señor Miguel Oliveros, como compensación por el derribamiento de las 240 palmas de coco en plena producción de que se ha hecho mérito, a razón de B. 5.00 cada una en un todo de acuerdo con la tarifa oficial vigente.

Comuníquese y publique.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 261

Entre los suscritos a saber: Aristides Romero, Ministro de Obras Públicas, decididamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Ramón A. Chapman V., portador de la cédula de identidad personal N° 47-1058, en nombre y representación de la Firma "J. F. Calvino & Cia. Ltda." por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a suministrar las ventanas requeridas para dos (2) de los edificios Tipo N° 1 del Provisorio de Menores, que se construye actualmente en esta ciudad. Las ventanas serán de persianas móviles, modelo "Tropiven", de cuero sin malla, conforme el dibujo presentado por el Contratista y que reposa en la Sección General de Construcciones; la dimensión de las mismas será de acuerdo con las aberturas existentes en los edificios construidos a base del pliego D-2-2770, compuesto de 6 hojas. El contratista entregará las ventanas de tal manera que una vez recibidas por la Nación puedan colocarse sin dificultad alguna. Para cada edificio serán suministradas sesenta y seis (66) ventanas conformes al siguiente detalle:

Tipo	Cantidad	Nº de Ventanas	Dimensiones, por Tipo:	Dimensiones, según el pliego:
1	3	2	2,40 x 1,50	2,40 x 1,50
1-A	1	2	3,60 x 1,50	3,60 x 1,50
2	8	7	2,80 x 1,50	2,80 x 1,50
3	5	4	2,70 x 1,50	2,70 x 1,50
4	4	5	1,60 x 1,50	1,60 x 1,50

El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la ejecución de los trabajos.

Segunda: El Contratista se obliga a entregar todas las ventanas a más tardar treinta (30) días después de la aprobación del presente Contrato.

Tercera: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todas las ventanas terminadas y entregadas en los edificios, para que son destinadas, la suma de tres mil ciento sesenta y ocho balboas (B . 3,168.00). El pago final se hará cuando la Nación haya recibido dichas ventanas y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar abonos, mediante presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos, es decir, por valor equivalente a las unidades acabadas y entregadas a entera satisfacción, considerándose que por sesenta y seis ventanas se reconoce al Contratista mil quinientos ochenta y cuatro balboas (B . 1,584.00).

Cuarta: El Contratista prestará, al momento de firmarse este Contrato y como condición previa, una fianza por valor de B . 1,584.00, para garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato. Esta fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de garantía, bono del Estado o de una Compañía aseguradora domiciliada en el país.

Quinta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante el cumplimiento del Contrato.

Sexta: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista.

Camillo A. Chiriquí V.

Por la Nación,

ARISTIDES ROMERO,
Ministro de Obras Públicas.

Aprobado.

El Contralor General de la República.

Henrique Obregón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO NÚMERO 292

Entre los suscritos, a saber: Aristides Romero, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Francisco J. Morales Jr., en representación de la firma "Francisco J. Morales", por la otra parte, quien

en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a construir, suministrando todos los materiales, transportes, mano de obra, equipos y herramientas necesarias, una caseta que alojará la planta eléctrica de Raja, Provincia de Panamá, de acuerdo con el plano N° D-62637 de la Sección Técnica del Ministerio de Obras Públicas, así como también de conformidad con todas las especificaciones preparadas por la misma Sección para dicho trabajo.

Segundo: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la construcción total a que se refiere la cláusula anterior, la suma de cuatro mil cuatrocientos ochenta balboas (B . 4,480.00), cuyo pago se hará cuando el Gobierno reciba a entera satisfacción los trabajos debidamente terminados y después que se presente la cuenta respectiva.

Tercero: La Nación puede inspeccionar en todo momento la obra en construcción, y el Contratista le prestará a los Inspectores comisionados para ello, todas las facilidades que sean necesarias con ese fin.

Cuarto: El Contratista se compromete a iniciar la obra diez (10) días después de firmar este contrato y a entregarla debidamente terminada sesenta (60) días hábiles después de iniciada la misma.

Quinto: El Contratista prestará al momento de firmarse este contrato y como condición previa, una fianza por valor de dos mil doscientas cuatrocientas balboas (B . 2,240.00) para responder del fiel cumplimiento de las disposiciones del presente contrato. Esta fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de garantía, bono del Estado o de una Compañía aseguradora domiciliada en el país.

Sexto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista.

Francisco J. Morales Jr.

ARISTIDES ROMERO,
Ministro de Obras Públicas.

Aprobado:

El Contralor Genl. de la República.

Henrique Obregón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 14 de Agosto de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO NUMERO 263

Entre los suscritos, a saber: Aristides Romero, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el señor Manuel Calderón, con cédula de identidad personal N° 47-13970, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato Adicional del Contrato N° 221 de 19 de Marzo de 1945, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a efectuar todos los trabajos de "Alcantarillas, Desagües y Acueducto" para el Hospital de Tuberulosos, a que se refiere el contrato principal anteriormente citado. Estos trabajos adicionales serán ejecutados por el contratista añadiéndose a los planos preparados al efecto por el Arquitecto Gustavo Schuy en Mayo del presente año, distinguídos como "Adición al Contrato de caminos, alcantarillas, desagües y agua" y aprobados por el Ministerio de Obras Públicas; se regirá además, por las Especificaciones acordadas para los trabajos convenidos en el Contrato principal, cuantos ellos fueran aplicables; y asimismo, atendiendo a los requisitos que le exija el Departamento de Sanidad.

Segunda: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, mano de obra, dirección y herramientas necesarios para la debida ejecución de los trabajos aquí estipulados. Las alcantarillas serán de terracota o de cemento, entendiéndose que se usarán de preferencia las de mejor calidad existentes en plaza.

Tercera: El Contratista deberá entregar los trabajos a que se refiere el presente contrato adicional dentro de los 90 días hábiles siguientes al vencimiento del tiempo estipulado en el Contrato principal para la ejecución de la obra.

Cuarta: La Nación, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar en todo momento los trabajos en ejecución y el contratista le prestará a dicho funcionario las facilidades necesarias con ese fin. Si este Inspector notare algún trabajo deficiente, es decir, en desacuerdo con lo indicado en los planos, ya sea por falta de técnica o de pericia, o por negligencia del Contratista, la Nación podrá ordenarlo al mismo la enmienda o corrección inmediata de los trabajos. Si el Contratista se negare a cumplir la orden, haciendo alguna interpretación distinta en el estudio de los planos y especificaciones, se nombrará una Comisión distinta, compuesta por tres miembros, así: uno nombrado por la Nación, otro por el Contratista y el tercero que será elegido por los dos miembros escogidos por las partes Contratantes. La decisión de esta Comisión será inapelable y por tanto de forzosa aceptación.

Quinta: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por los trabajos expresados en el presente Convenio, la suma de veinticinco mil quinientos balboas (B. 25.500.00). El pago final se hará cuando la Nación haya recibido a su entera satisfacción todos los trabajos terminados y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar abonos mediante presentación de cuentas en proporción al progreso de los trabajos; estas cuentas serán autorizadas tomando en consideración el informe e informes del Inspector de la obra.

Sexta: El Contratista deberá prestar el momento de firmarse este Contrato y como condición previa, una fianza por valor de B. 14.750.00 para garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Contrato. Esta fianza podrá constituirse en efectivo, Cheque de Gerencia, Bono del Estado o de una Compañía Aseguradora domiciliada en el país.

Séptima: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante el ejercicio de sus funciones.

Octava: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Manuel Calderón.

Por la Nación,

Aristides Romero.

Aprobado:

El Contralor Gral. de la República,

Henrique Oberón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, treinta y uno de Agosto de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

Aristides Romero.

CONTRATO NUMERO 264

Entre los suscritos, a saber: Aristides Romero, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el señor Guillermo Méndez Jr., con cédula de identidad personal N° 47-19643, en nombre y representación de la empresa denominada "Constructora Tropical, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a reconstruir el Salón Bolívariano del Colegio de La Salle, de la ciudad de Panamá, añadiéndose al plano elaborado al efecto en la Sociedad de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, el 2º de Mayo de 1945, lo mismo que a las especificaciones preparadas para tal fin.

Segunda: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos.

Tercera: El Contratista iniciará la obra inmediatamente después de firmar este Contrato y deberá entregarla dentro de los 75 días siguientes a la aprobación del mismo.

Cuarta: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por los trabajos expresados arriba, la suma de cinco mil eua-
trocientos ochenta y cinco balboas (B. 5,485.00). El pago se hará cuando la Nación haya recibido la obra terminada a su entera satisfacción y des-
pués que el Contratista presente la cuenta res-
pectiva.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar abonos mediante presentación de cuentas en proporción al progreso de los trabajos; estas cuen-
tas serán autorizadas a criterio de la Nación, te-
niendo en cuenta el informe o informes de su Ins-
pecto para estos trabajos.

Quinta: La Nación, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, inspeccionará en todo momento los trabajos en ejecución y el Contratista le prestará a dicho Inspector las fa-
cilitades necesarias con tal fin.

Sexta: El Contratista deberá prestar al mo-
mento de firmar este Contrato y como condición
previa, una fianza por valor de B. 2,742.50 para
garantizar el fiel cumplimiento de las disposicio-
nes de este Contrato. Esta fianza podrá consti-
tuirse en efectivo, Cheque de Gerencia, Bono del Estado o de una Compañía Aseguradora do-
mesticillada en el país.

Séptima: El Contratista, se hará responsa-
ble de cualquier accidente que ocurra durante la
ejecución de sus funciones.

Octava: Este Contrato requiere para su vali-
dez, la aprobación del Excelentísimo señor Pres-
idente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presen-
te documento en la ciudad de Panamá, a los qua-
tro días del mes de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y cinco.

El Contratista.

Guillermo Méndez Jr.

Por la Nación.

Aristides Romero.

Aprobado:

El Contralor Gral. de la República.

Henrique Oberrio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
cuatro de Septiembre de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

Aristides Romero.

CONTRATO NUMERO 265

Entre los suscritos, a saber: Aristides Romeo, Ministro de Obras Públicas, en nombre y re-
presentación de la Nación, por una parte; y el se-
ñor Antonio J. Alfaro, en nombre y representa-
ción de la Firma Constructora "Compañía Gene-
ral de Construcciones, S. A.", por la otra parte,

quien en lo sucesivo se denominará el Contratis-
ta, se ha celebrado el presente Contrato de acuer-
do con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete
construir en los terrenos (lotes 4, 5, 6, 7 y 8 de
la Calle 11^a de Colón), propiedad del Gobierno, el
Edificio para Cuartel de Bomberos de Colón, ci-
ñéndose a los planos elaborados al efecto por el
Arquitecto Georgino Gorrichategui en Febrero de
1945, constantes de 8 hojas, distinguidos como
Trabajo N° 301, y aprobados por el Gobierno.
También se regirá por las Especificaciones téc-
nicas preparadas por el mismo Arquitecto y por
las Condiciones Generales establecidas para o-
bras del Gobierno.

Segunda: El Contratista suministrará todos
los materiales, transportes, equipo, mano de o-
bra y herramientas necesarias para la ejecución
de los trabajos.

Tercera: El Contratista se compromete a ini-
ciar los trabajos en los diez (10) días siguientes
a la firma del Contrato y se obliga a entregar la
obra debidamente terminada en los doscientos
(200) días hábiles contados a partir de la apro-
bación del presente Contrato.

Cuarta: La Nación, por intermedio de un fun-
cionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar
en todo momento los trabajos en ejecución y el
Contratista permitirá dicha inspección y presta-
rá al Inspector todas las facilidades necesaria-
con tal fin.

Quinta: La Nación reconoce y pagará al Con-
tratista como única remuneración por la construc-
ción total de la obra arriba expresada, la suma
de Ciento Veintiocho Mil Balboas (B. 128,000.00).
El pago final se hará cuando La Nación haya re-
cibido la obra terminada y después que el Contra-
tista presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar abo-
nos mediante presentación de cuentas en propor-
ción al progreso de los trabajos; estas cuentas se-
rán autorizadas tomando en consideración el in-
forme o informes del Inspector de la obra.

Sexta: El Contratista deberá prestar al mo-
mento de firmar este Contrato y como condición
previa, una fianza por valor de Sesenta y Cuu-
ntro mil Balboas (B. 64,000.00), a fin de garan-
tar el fiel cumplimiento de las disposiciones de
este Contrato. Esta fianza podrá constituirse
en efectivo, Cheque de Gerencia, Bono del Estado
o de una Compañía Aseguradora domiciliada en
el país.

Séptima: El Contratista se hará responsa-
ble de cualquier accidente que ocurra durante la
ejecución de sus funciones.

Octava: Este Contrato requiere para su vali-
dez la aprobación del Excelentísimo señor Pres-
idente de la República.

Para constancia se extiende y firma este docu-
mento en la ciudad de Panamá, a los veinticinco
días del mes de Septiembre de mil novecientos
cuarenta y cinco.

El Contratista,

Antonio J. Alfaro.
Cédula N° 47-16563.

GACETA OFICIAL, MARTES 23 DE OCTUBRE DE 1945

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

HENRIQUE A. DE OBARRIO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 25 de Septiembre de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**SUSPENSE EL EJERCICIO A UNOS
PROFESIONALES**

RESUELTO NÚMERO 29

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 29.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Agosto de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Domingo H. Turner la Patente Profesional No. 384 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Suspender al profesional Domingo H. Turner en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 384, con el recargo correspondiente que incluya por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morcillo Jr.

RESUELTO NÚMERO 30

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 30.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Abril de 1943, este Ministerio extendió a favor de Luis D. Alfaro la Patente Profesional No. 149 para amparar en el territorio nacional su profesión de médico-cirujano. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de su Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1º, 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Suspender al profesional Luis D. Alfaro en el ejercicio de su profesión de médico-cirujano en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 149, con el recargo correspondiente, que incluya por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morcillo Jr.

RESUELTO NÚMERO 31

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 31.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Enero de 1944, este Ministerio extendió a favor de Manuel González Ruiz la Patente Profesional No. 513 para amparar en el territorio nacional su profesión de médico-cirujano. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de su Patente durante el año de 1945, a pesar de que ésta debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de

Junio, 10., 2 y 3 del próximo pasado mes, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Manuel González Ruiz, en el ejercicio de su profesión de médico-cirujano en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 513 con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publique.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

RESUELTO NÚMERO 32

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 32.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Abril de 1945, este Ministerio extendió a favor de José Antonio Denis, la Patente Profesional No. 492 para amparar en el territorio nacional su profesión de médico-cirujano. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el N° 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en la prensa local durante los días 30 de Junio, 10., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Suspender al profesional José Antonio Denis en el ejercicio de su profesión de médico-cirujano, en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 492 con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publique.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

RESUELTO NÚMERO 33

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 33.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

trias no Agrícolas.—Resuelto número 33.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Octubre de 1941, este Ministerio extendió a favor de Horacio Fabrega, la Patente Profesional No. 75, para amparar en el territorio nacional su profesión de optometrista. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago de renovación de sus Patentes, a dichos profesionales, por medio de avisos publicados en la prensa local, durante los días 30 de Junio, 10., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Suspender al profesional Horacio Fabrega en el ejercicio de su profesión de optometrista en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas, el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 75, con el recargo correspondiente que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publique.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

RESUELTO NÚMERO 34

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 34.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Abril de 1945, este Ministerio extendió a favor de Rolando de la Guardia, la Patente Profesional No. 425 para amparar en el territorio nacional su profesión de médico. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Jefe del Impuesto Sobre la Renta distinguida con el N° 600-D de 17 de Julio último, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 10., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Suspender al profesional Rolando de la Guardia en el ejercicio de su profesión de médico en

GACETA OFICIAL, MARTES 23 DE OCTUBRE DE 1945

el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 425 con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NÚMERO 35

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 35.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Abril de 1943, este Ministerio extendió a favor de Guillermo García de Paredes, la Patente Profesional No. 446 para amparar en el territorio nacional su profesión de médico-cirujano. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con el Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1^{er}, 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Guillermo García de Paredes en el ejercicio de su profesión de médico-cirujano en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 446 con el recargo correspondiente, que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NÚMERO 36

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 36.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Mayo de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Antonio Linares, la Patente Profesional No. 518 para amparar en el territorio

nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante el año de 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente en el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio próximo pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1^{er}, 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Suspender al profesional Antonio Linares, en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 518, con el recargo correspondiente que adeuda por el año de 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NÚMERO 37

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 37.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Diciembre de 1942, este Ministerio extendió a favor del señor Gerónimo Lizárraga Bilbao la Patente Profesional No. 508 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de su Patente durante los años de 1941 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus Patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 1^{er}, 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Suspender al profesional Gerónimo Lizárraga Bilbao, en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el

impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 508, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publique.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

H. Morris Jr.

RESUELTO NUMERO 38

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 38.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Octubre de 1941, este Ministerio extendió a favor del señor Gerardo Aldrette Urriola la Patente Profesional No. 127 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 10., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Suspender al profesional Gerardo Aldrette Urriola en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 127, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publique.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

RESUELTO NUMERO 39

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 39.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Abril de 1943, este Ministerio extendió a favor del señor Antonio Guardia, la Patente Profesional número 448 para amparar en el territorio

nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de dicha Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 10., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Suspender al profesional Antonio Guardia en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Profesional No. 448, con el recargo correspondiente que adeuda por los años de 1944 y 1945.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941, y Decreto 383 de 12 de Enero de 1944.

Comuníquese y publique.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

RESUELTO NUMERO 40

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 40.—Panamá, 9 de Agosto de 1945.

En Mayo de 1943, este Ministerio extendió a favor del señor Aníbal Pereira Da Costa Gómez la Patente Profesional No. 455 para amparar en el territorio nacional su profesión de abogado. Pero como quiera que el mencionado profesional ha dejado de pagar el impuesto de renovación de su Patente durante los años de 1944 y 1945, a pesar de que dicha Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de Enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 600-D de 17 de Julio pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió a los profesionales para el pago del impuesto de renovación de sus patentes, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de Junio, 10., 2 y 3 de Julio próximo pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Suspender al profesional Aníbal Pereira Da Costa Gómez en el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, hasta tanto pague en la Administración General de Rentas Internas

na del Canal, sin cédula de identidad personal y su paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de Doce Díaz más la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ROBO, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Ortega, se pondrá ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo los excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del expresado Ortega o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto cumplimentario en la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana, copia de él se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

ENRIQUE D. DÍAZ.

El Secretario

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO NÚMERO 4

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolores Al. Pueblo,

dever saber:

que en poder del señor Juan José González, se encuentra depositada una pataca, peso de dos años de edad, pesando 400 libras, sin ninguna marca de sangre o fango, de color fosco, desblanque, que el referido animal fué denunciado como bien viviente, por el señor González por encontrarse postizo en su potrero ubicado en el "Barrio de Rincon Largo" y que nació de todas las averiguaciones que ha hecho en su reciente saber quien sea su dueño y que el término que la misma cumple es de milésimo ochenta y seis, lo presento para su vista y audiencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Nos. 167 y 167 1 del Código Agrario, se han avistado en los lugares públicos de este Alcalde y de esta población tres o cuatro vacas que se observa se comen con devor, el referido animal lo fuga cada vez en tiempos oscuros y si se hiciese su captura se encontraría en situación similar por el señor Doctor Auxiliar de Hacienda Civil de este Distrito será enviado al señor Ministro de Gobernación y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Dolores y los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

J. GONZALEZ.

El Secretario

Miguel A. Mendoza.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 52

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, cita y emplaza al ciudadano José María Valdés, natural de este Distrito de cuarenta y cinco años de edad, casado, obispado, vecino y socio de esta ciudad, para que dentro de término de diez (10) días contados desde la fecha cumplimentaria de este edicto en la Gaceta Oficial, muestre su persona compareciendo ante este Tribunal a ver su fuga, o de lo contrario comparecerá directamente en su contra por el delito de Violación de su confidencialidad.

En punto de vista de esta sentencia, dícese así: El Juzgado Segundo del Circuito, tiene su oficina de Segundo Piso de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistoso,

En atención a lo expuesto el Juez que suscribe, de Seguro del Circuito, lo remitiendo suscrito en su oficina de la Ciudad de y por acuerdo de la Ley 10870, a José María Valdés, natural de Colón, de cuarenta y cinco años de edad, casado, obispado, vecino y socio de esta ciudad, al cumplimiento de la sentencia de prisión de Reclusión en el lugar que corresponda y al pago de los gastos procedentes.

Fundamento de derecho: Artículo 2004, 2005, 2102

2153, 2158, 2219 y 2231 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43 y 142, inciso IV del Código Penal; y Decreto Ejecutivo N° 407, de 22 de Julio de 1942.

Copíese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q. —José J. Ramírez, Srio.

Se advierte al reo José María Valdés que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy diez (10) de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2145 del Código Judicial.

El Juez.

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 64

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente, emplaza a Sidney Douglas de treinta años de edad, panameño, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal N° 11-8825 y de este vestuario, marca que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Huelga", y que dice, así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistoso: En el presente caso el Juez Tercero del Distrito dictó sentencia absolutoria a favor de Sidney Douglas, procesado por el delito de "Huelga".

Ingresa a este Tribunal de Apelaciones y Consultas el negocio respectivo en grado de consulta de dicho fallo, de conformidad con disposición legal.

No existiendo causal que nullifique lo anterior, se procede a fallar este negocio, en esta segunda instancia, mediante las siguientes consideraciones.

Sidney Douglas fue detenido en la ciudad Capital por la Policía Secreta por causar de manera sospechosa llevando consigo cierta cantidad de productos medicinales, y en la botica "Pastoreo", de propiedad de Pablo Enrique Castillero, situada en dicha ciudad, también fueron halladas otras cantidades de dichos productos los cuales fueron adquiridos por Castillero mediante compra que le hicieron a Douglas, sin este haberle dicho donde lo obtuvo, ni que y en qué prestatario sobre su proceder.

Dichos procedimientos resultaron ser de procedencia y farmacia del Hospital "Colón" de esta ciudad y la oportunidad y preexistencia de los mismos se encuentran acreditadas con los testimonios de William Krauss (fs. 11) y William Grady (fs. 12), siendo establecido su procedimiento penitenciario en la celda de cuarenta y siete horas con cincuenta contados (12, 17-50) venida fechas 10.

Prueban al verificarse indagatoria entre otros datos el siguiente:

"Estuve trabajando ultimamente en la farmacia del Hospital Colón, como ayudante de don Juan Esteban, farmacéutico que comenzó a practicar sobre el 15 de julio del corriente año hasta el 10 de agosto de corriente año, interrogado. Dijo: Si trabajé en la farmacia del Hospital Colón en frascos de tabletas de RETINOL S. I. dos frascos de tabletas de Fármaco Soliflor, dos frascos de tabletas de Cloroxine Glucosulfato, dos frascos de tabletas de Cefalotina Gomperz, un frasco de Clorox Vitamín B, dos frascos de Sulfaturofén, un frasco de vitamina A y una lata de aceite de linaza 10 pesos. No se utilizó fármaco la persona que sustituyeron de la Farmacia del Hospital Colón los 10 frascos que en su oficio tuvo referencia en la anterior pregunta. Interrogado. Dijo: Al cumplirlo se me ocurrió que el 10 de agosto en el Despacho de la Policía Secreta de esta ciudad hubiera sucedido los mencionados frascos en la anterior pregunta en la farmacia del Hospital Colón donde el presidente de la misma como ayudante y luego haberle vendido algunos medicamentos al

señor Pablo Enrique Castillero, quien es propietario de la Botica 'Pasteure' de la ciudad de Panamá, por la suma de doce balboas (B. 12.00)? Contestó: "Yo no confesé en el Despacho de la Policía Secreta ser el responsable directo del hurto de los medicamentos por que se me ha interrogado. Si acepto haberlos vendido al dueño de la Botica 'Pasteure', en la ciudad de Panamá por la suma de doce balboas (B. 12.00). Interrogado. Como el indagado ha aceptado en la anterior respuesta haber estado en posesión de los peticionados medicamentos, así como también haberlos vendido al señor Pablo Castillero, propietario de la Botica 'Pasteure', sirvase decir como los obtuvo. Contestó: "Los medicamentos en cuestión, me los obsequió el señor Emerson, uno de los farmacéuticos que prestaba servicio en la Botica del Hospital Colón, pero advierto que parte de los medicamentos yo los compré. Por ejemplo: los dos frascos de Spiritus Aromatia y los otros dos frascos de tabletas de Calcium Glucemate los obtuve en compra en dicha farmacia y no fueron obsequiados por el señor Emerson. Los productos medicinales que me obsequió el farmacéutico Emerson, son los que a continuación detallo: dos frascos Emetic Sulfate, dos frascos de tabletas de Cathartic Compound, un frasco de tabletas de Berolin S., un frasco de Sulfathiazole, un frasco de cápsulas de Vitamina Complex B y una lata de aceite de caza. Debo advertir que Emerson cuando me obsequiaba dichos medicamentos lo hacía en pequeñas cantidades y yo iba acumulando los mismos en mi propia residencia, colocándolos en los frascos correspondientes a cada uno de esos medicamentos. Quiero decir, yo había conseguido los frascos vacíos en la farmacia del Hospital Colón y me los llevaba a mi residencia y en esos frascos, repito, iba rellenando poco a poco las tabletas. Deseo hacer presente que la jeringuilla de vidrio es de mi pertenencia y no de la farmacia del Hospital Colón. El señor Emerson, quien como he dicho prestaba servicios de boticario en la farmacia del Hospital Colón, se ausentó de esta República y actualmente se encuentra en los Estados Unidos de Norte América. Emerson se atestigüó de esta ciudad hace cuatro semanas. Interrogado. Dijo el indagado, qué personas presenciaron cuando el farmacéutico Emerson le obsequiaba los medicamentos porque se le ha interrogado. Contestó: "Nadie se daba cuenta cuando el farmacéutico Emerson me obsequiaba poco a poco los citados medicamentos. Interrogado. A que se debió la diferencia que tenía por el indagado el expresado farmacéutico Emerson para que lo obsequiara medicinas en la farmacia de Hospital Colón sin que tuvieran Vd. que informar el valor de las mismas? Contestó: "Sucedía que los empleados del Hospital Colón gozaban del privilegio de obtener medicinas gratuitamente. Yo, cuando presentaba mi recibo cuando se lo pedía al farmacéutico Emerson y él voluntariamente me lo obsequiaba. En esa forma fue como obtuve las medicinas porque se me interrumpió. Interrogado. Contestó: "Los medicamentos que me ponen de manifiesto, a excepción de la jeringuilla de vidrio proceden de la farmacia del Hospital Colón. Advierte nuevamente que los dos frascos de Calcium Glucemate y los dos frascos de Spiritus Aromatia, yo los compré con mi dinero en esa misma farmacia. (Se le puso de manifiesto al indagado) Los medicamentos que guardan relación con la presente investigación, que fueron enviados al Despacho de esta Secretaría por el Jefe de la Policía Secreta, acompañados del informe respectivo?"

Ahora bien, lo manifestado por Douglas en su indagatoria con respecto a la manera como adquirió las medicinas que vendió a Castillero y de las que le fueron encerradas en su poder, no guarda completa relación con el informe de J. M. Emerson o quien se refiere el peticionario en dicha indagatoria, informe que como bien se ha observado el inferior en su fallo, para su consecución no se llamaron las formalidades, pero el hecho de haber sido presentado precisamente por la parte interesada (a que se braga justicia en este caso, es lo que obliga a esta Superioridad a tomarlo en consideración).

Emerson en dicho informe (fs. 22), cuya traducción obra a folio 24, admite haberle vendido a Douglas 1440 tabletas de Berolin S. y 1410 tabletas de Emetic Sulfate, y en cuanto a las demás medicinas que dice Douglas le fueron vendidas y rellenas. Emerson niega ese hecho y niega, asimismo, que fueran obtenidas de él.

En la fecha de autos Emerson era farmacéutico de servicio en la farmacia del Hospital "Colón" y Douglas quedante en la misma.

La venta de las tabletas medicinales que Emerson admite le hizo a Douglas pudo haberla hecho licitamente por partidas pequeñas o medianas, las cuales este podría irla acumulando y colocándolas en sus correspondientes frascos vacíos que hubo conseguido en dicha farmacia o por frascos, en su carácter de farmacéutico de servicio en la precitada botica, lo cual hay que aceptarlo como cierto, pues en los autos no se ha establecido y lo contrario.

Aun dedicando el precio asignado a las tabletas que Emerson dice vender a Douglas, del avalúo total que se hace a folios 10, no varía la competencia del inferior para conocer del presente caso en su primera instancia.

Es muy sospechosa —como bien lo ha observado el inferior— la actitud de Douglas, al trasladarse a la ciudad capital, lejos de su residencia para vender las medicinas que dice obtuvo licitamente, en la farmacia "Pasteure" de propiedad de Carlos Enrique Castillero.

Habiéndose encontrado en poder del peticionario Douglas parte de los medicamentos a que se refiere esta investigación, el haber aceptado él mismo, que vendió la otra parte a que antea se ha hecho alusión a Carlos Enrique Castillero; hablando J. M. Emerson informando que solamente vendió a Douglas las tabletas de Berolin S. y Emetic Sulfato arriba mencionadas y no así las otras que que el peticionario dice le vendió y también le regaló; habiéndose establecido con los testimonios de William Kraus y William Grady que los artículos medicinales en cuestión son de la existencia que tiene el Hospital "Colón"; no encontrándose establecido plenamente en los autos la exacta aduana por Douglas en cuanto a la adquisición de tales artículos, con excepción de los que admite Emerson le vendió este Tribunal de Apelaciones y Consultas llega a considerar a Saliney Douglas como culpable del delito por que fue procesado.

La disposición legal violada por Douglas es la contenida en el anexo al el artículo 352 del Código Penal, pues en la fecha de autos, como ya se dijo antes, era empleado como ayudante en la farmacia del Hospital "Colón" de donde fueron hurtados los artículos medicinales a que se ha hecho referencia.

Actos del presente caso Douglas no ha sido juzgado Penal y aunque lo si lo juzgando penalmente en tres por infracción de disposiciones sancionadas en el Código de estos Estados por contrato de oficio, privación de libertad, no se le puede considerar como persona de condición anterior.

Los artículos medicinales cuyo hurto ha dado origen a esta investigación fueron recuperados.

Estima esta Superioridad que Douglas debe ser sancionado con el mínimo de la pena señalada en el artículo 352, tales citado, con una deducción de la mitad de dicha penitencia por conformidad con el artículo 337 de la exenta de leyes arriba mencionada o sea al 1/2 total de cuatro meses de ejecución.

Por las razones expuestas si Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Revisa el fallo consultado y CONDENA a Saliney Douglas, farmacéutico asistente, cumplimiento de treinta días de cárcel con costas N° 11584-15 y de ese vecindario, al cumplimiento de la pena de cuatro meses de ejecución en el lugar que infone el Poder Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compare como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que ha permanecido detenido preventivamente en reclusorio desde este mes de octubre, con desde el 30 de Octubre de 1944, hasta el 6 de Noviembre último.

Fundamentos de derecho: 2034, 2035, 2151, 2153 y 2210 del Código Judicial; 17, 27, 38, 352, inciso n) y 377 del Código Penal y Decreto Ejecutivo N° 467, de 22 de Julio de 1942.

Ciérrese y devuélvase.

Firmas: Orlando Tejera (Peticionario), José A. Reina (abogado), José J. Ramírez (Secretario).

Se filia este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por espacio de 15 veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Padre en fiduci, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez.

El Secretario.

(Segunda publicación)

Carlos Hernández S.

Juan B. Acosta.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá. Martes, 23 de Octubre de 1945.

CUADRO NÚMERO 176 DE 31 DE AGOSTO DE 1945

José S. Alvarado, polveras de caracoles 1 bulto de Guayniquil por	8	riposa 3 bultos de Rio de Janeiro por	1.225
El Molino Criollo, alimentos para aves de corral 500 bultos de Nueva Orleans por	1.768	J. Medlinger y Cº Ltda., matrices para anuncio en diarios 1 bulto de Nueva York por	240
Oenca Hnos., alambre fino galv. 2.500 bultos por	162	Mosés Gattan V., anchoa muchachada y vasos de vidrio 60 bultos de Nueva Orleans por	172
José Zardón, aceite de soya refinado 200 bultos de Nueva York por	1.260	Zurita y Cº Ltda., dulces 3 bultos de Houston Texas por	38
Mizrahi y Zardón Ltda., mantequilla vegetal 150 bultos de Nueva York por	968	Chiriquí Land Co., herramientas de herrería, carpintería etc., 4 bultos por	2.000
Miranda Hnos. Cº, carbón de piedra 2 ton. por	47	Farmacia Internacional S. A., algodón abso- rbente; gasas; vendajes etc., 4 bultos de Nue- va Orleans por	179
Villanueva y Tejeira Cúr. Ltda., brochas para pintores 2 bultos de Buenos Aires por	53	Tomas Arias, condensadores para refrige- ratadoras 2 bultos de Nueva York por	280
Pan American Agencias S. A., repuestos pa- ra autos 7 bultos de Nueva York por	240	Wallingford y Arango S. A., repuestos para automóviles 11 bultos de Nueva York por	1.145
Pan American Agencies S. A., interruptores eléctricos 22 bultos de Nueva York por	181	Varela y Cº, esparregos en latas; frutas prep. en su jugo etc., 1 bulto de San Fran- cisco por	515
Pan American Agencies S. A., empuñaduras industriales 2 bultos de Nueva Orleans por	101	Wallingford y Arango S. A., repuestos para automóviles 7 bultos de Nueva York por	274
Pan American Agencies S. A., repuestos para autos 3 bultos de Nueva York por	339	Eñdara Riba S. A., manzanas frescas 1000 bultos de Valparaíso por	2.598
Planta de Hielo de Aguadalete, cubería de hie- lo galv. 1 bulto por	532	Arosemena y H. Brid, partes de repuestos para automóviles 5 bultos de Nueva York por	895
Mizrahi y Zardón Ltda., habas garbanzos 50 bultos de San Francisco por	463	Arosemena y H. Brid, repuestos para auto- móviles 3 bultos de Nueva York por	327
Mizrahi Zardón Bartlett y Arosemena, habas 8 bultos de San Francisco por	57	Agenor Seura, unidades refrigerantes re- paradas etc., 26 bultos de Nueva York por	725
Agencias Pan Americanas S. A., alambre de cobre formado 2 bultos de Nueva York por	175	C. González Revilla y Hnos., castorina cepi- llas de dientes; píldoras 21 bultos de Los An- gulos por	567
Mizrahi y Zardón Ltda., esparregos en latas; fruta prep. en su jugo etc., 114 bultos de San Francisco por	570	Muchacha Sra. Rita, A. Rosario y Hnos., estropas de kerosene para encender etc., 4 bultos de Nueva York por	80
Ernesto Kohn, relojes de pulsera para hom- bres 2 bultos de Nueva York por	2.046		
La Favorita Panadería, harina de trigo 300 bultos de Nueva Orleans por	1.147		
Fábrica de Calzado La Central, piezas pa- ra zapato de cuero 1000 bultos de madera etc., 8 bultos de Nueva York por	608	Blackette Ford's Sugar Bowl, redondillas pa- ra tabaco; etc., 35 bultos de Nueva York por	281
Fábrica de Calzado La Central, cuerdas de terció para corsetillas de malla 1 bulto Nueva York por	13	Hochholz Moreno y Cº Ltda., arvejas, fre- joles, garbanzos, lentejas 75 bultos de San An- tonio por	1.019
Herreros y Martínez, cinturones de cuero 1 bulto de Buenos Aires por	521	C. P. París de Muelles, calendarios con anuncios y propaganda comercial 2 bultos de Nue- va Orleans por	258
Izaz y Cº Ltda., partes de rep. muq. para reconstrucción de mármol 1 bulto de Nueva York por	1.621	Cm. Cygnus S. A., opuesto "El portugués residencial Castilla" etc., 7 bultos de Acapulco por	509
Paraflos a La Loma, harina de trigo 300 bultos de Nueva Orleans por	1.147	The Wednesdale Tire y Supply Co., bujías pa- ra autos; polvo para limpiar bujías etc., 7 bultos de Nueva York por	1.176
Izaz y Cº Ltda., partes de rep. muq. para la reconstrucción de mármol 2 bultos de Nueva York por	439	Eduardo Riba S. A., Rod Endaro, tornillos es- cuelas, zanahorias, cuchillo molino etc. 2 bultos de San Francisco por	181
Piedra Riba S. A., piedra emperador en la- tas 200 bultos de San Francisco por	1.672	Hauso S. A., repuestos para automóviles 1 bulto de Los Angeles por	151
Piedra Riba S. A., esparregos en latas; en- salada en frío etc., 223 bultos de San Fran- cisco por	889	Heurtematte Cia., cuchillas de afeitar al- taficiente; maquinilla etc., 7 bultos de Los Angeles por	78
Piedra Riba S. A., piedra emperador en la- tas 200 bultos de San Francisco por	1.673	Chase Nat. Bank Ferretería Internacional, artefactos de alambre de hierro etc. 4 bultos de Manzanillo por	937
El Lata Riba S. A., jugo de tomate en latas; tomate de siembra etc., 36 latas de San Fran- cisco por	710	J. Santander Alvarado Cúr. Ltda., unguento medicinal 53 bultos de Nueva Orleans por	250
Elukaya Riba S. A., maderas raya café co- real de trigo etc., 163 bultos de San Fran- cisco por	1.119	Manuel Sanchez, lámparas para proyección películas de cine 2 bultos de Los Angeles por	616
Morris Novelties, adornos de alas de ma-	680	E. Moscoso Feia, El Triángulo, algodón ab- sorbente; gasa simple etc., 3 bultos de Nueva	555

CUADRO N° 177 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1945

Blackette Ford's Sugar Bowl, redondillas pa- ra tabaco; etc., 35 bultos de Nueva York por	281
Hochholz Moreno y Cº Ltda., arvejas, fre- joles, garbanzos, lentejas 75 bultos de San An- tonio por	1.019
C. P. París de Muelles, calendarios con anuncios y propaganda comercial 2 bultos de Nue- va Orleans por	258
Cm. Cygnus S. A., opuesto "El portugués residencial Castilla" etc., 7 bultos de Acapulco por	509
The Wednesdale Tire y Supply Co., bujías pa- ra autos; polvo para limpiar bujías etc., 7 bultos de Nueva York por	1.176
Eduardo Riba S. A., Rod Endaro, tornillos es- cuelas, zanahorias, cuchillo molino etc. 2 bultos de San Francisco por	181
Hauso S. A., repuestos para automóviles 1 bulto de Los Angeles por	151
Heurtematte Cia., cuchillas de afeitar al- taficiente; maquinilla etc., 7 bultos de Los Angeles por	78
Chase Nat. Bank Ferretería Internacional, artefactos de alambre de hierro etc. 4 bultos de Manzanillo por	937
J. Santander Alvarado Cúr. Ltda., unguento medicinal 53 bultos de Nueva Orleans por	250
Manuel Sanchez, lámparas para proyección películas de cine 2 bultos de Los Angeles por	616
E. Moscoso Feia, El Triángulo, algodón ab- sorbente; gasa simple etc., 3 bultos de Nueva	555

Orleans por						
Mario Preciado Cº, borradores de goma 1 bulto de Nueva York por	156	Cervecería Nacional S. A., botellas vacías de vidrio ordinario; etc., 1125 bultos de Nueva Orleans por	3.419			
Agencias Centrales, agua de colonia, polvos talco, mat. prop. 11 bultos de Los Angeles por	607	H. P. Wallace, cámara fotográfica y accesorios 1 bulto de Nueva York por	102			
Ramón Suazo, maquinaria reconstruida para panadería 5 bultos de Nueva York por	1.644	Murad Ibarari, cochecitos para niños 18 bultos de Nueva York por	369			
Yanci y Diaz Cia. Ltda., cueros curtidos badanas para calzado 5 bultos de Buenos Aires por	2.371	Embajada del Perú, vino 4 bultos de Callao por	150			
Yanci y Diaz Cia. Ltda., ketún cerote para calzado, tinta de venir cueros 7 bultos de Nueva York por	89	Restaurante Oriental, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	348			
Distribuidora Nacional S. A., harina de trigo 50 bultos de Nueva Orleans por	191	Luis E. Uribe, jabón en escamas 100 bultos de Nueva York por	687			
Gambotti y Pérez, valor del material usado rep. elímena 1 bulto por	143	Luis E. Uribe, clavos de olor; semilla de anís 8 bultos de Nueva York por	241			
Fábrica Nacional de Colchones, colchón de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por	61	Eridana Kita S. A., jugo de manzanas en lata 200 bulto de Nueva York por	668			
Serv. de Radio Interamericana, transformadores 2 bultos de Nueva York por	688	Salon Americano de Hellman, preparaciones tecnicas 24 bultos de Nueva Orleans por	197			
Esteban García, tijera, sartenes de acero, colgadores 4 bultos de Nueva York por	151	Corporación de Ingenieros, cemento Portland 7000 bultos de Nueva York por	4.655			
Casa Sport, Banco Nacional, llaves para agua, parrillas eléct. etc., 12 bultos de Acapulco por	274	Dominguez y Richa Ltda., mantasucín y género de algodón 3 bultos de Nueva Orleans por	605			
Casa Sport, Banco Nacional, estufas de gas 6 bultos de Nueva Orleans por	237	Almacenes 5 y 10 Centavos S. A., polvos de café, jugos para afeitar, plumeros etc., 10 bultos de Nueva York por	1.550			
Casa Sport, Banco Nacional, trampas para ratones 8 bultos de Nueva York por	199	R. G. Lewis, cartón para trozos 48 bultos de Nueva York por	103			
Henry Benjamin, retoños de acero 1 bulto por	15	Carlos Alfaro, material de propaganda 1 bulto de Nueva York por	21			
Jorge Míris, harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por	15	Cia. José S. A., calendarios con anuncios para p. p. 2 bultos de Nueva Orleans por	464			
Panama Sand Cia., mangasetas de cuero con sus accesorios 1 bulto de Nueva York por	382	Fábrica Panameña de Plásticos S. A., cajas en polvo, berus y peroxido hid. 43 bultos de Los Angeles por	924			
J. Camavango, valor del mat. usado rep. de un postón y can. por	53	Alberto Abood, género de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por	213			
Luis A. Bernál, auto marca De Soto mot. N° SP-6100 1 bulto por	300	Amplo Cia., S. A., lampara casita para estudiantes especialistas 1 bulto de Nueva York por	68			
L. L. Muduro dr., muñecos de algodón buñuelos 11 bultos de Acapulco por	1.607	Farmacia Lux, enfermeras con anuncios para propaganda 1 bulto de Nueva Orleans por	1.557			
Andrés Díaz Rojas, coras de trofeo plástico 1 bulto de Nueva York por	50	Santa Sofia, auto Packard mot. E-356356, efectos personales usados de Nueva Orleans por	189			
Cia. Panameña de Aceites S. A., sebo para usos industriales 20 bultos de San Francisco por	1.622	Almacenes 5 y 10 Centavos, vasos de vidrio 100 bultos de Nueva Orleans por	348			
Constructora Republica S. A., molduras de madera 1 lote por	645	Ebro Standard Oil S. A., gomas y aceite lubricante 310 bultos por	1.635			
Navarro y Martínez, pieles de lagarto sueltas 12 bultos de Puerto El Bluff, por	10.500	Fundación Hnos. e Hijos, jugo de manzanas en lata 100 bultos de Nueva York por	331			
De Lima y Cº Ltda., Artesol Astier; kola Astier 4 bultos de Nueva York por	409	Varela Cia., enfermeras para propaganda casera 1 bulto de Nueva Orleans por	93			
Francisco Pereira, zapatos de cuero 12 bultos de Buenos Aires por	8.175	Varela Cia., lejía base de potasa, esofia etc. 100 bultos de Nueva York por	142			
Cia. Exporta Nacional, papel de escribir para la fabricación de cuadernos 32 bultos de Tacoma, Wash., por	1.082	P. C. Wallingford y Arango, S. A., ropón para camiones 7 bultos de Nueva York por	37			
Alberto Azrak, telas de seda artificjal 9 bultos de Nueva York por	600	Servicio Proyecto Agrícola, Los Santos, utensilios para frascos y difusor 1 bulto de Nueva York por	257			
American Supply Co. S. A., desinfectante en bloques 43 bultos de Nueva Orleans por	598	Ministerio de Hacienda y Tesoro, Universidad Nacional, escenarios de piedra de escultura 24 bultos de Nueva York por	377			
Dr. Carlos N. Brin, efectos personales usados; alfombras; etc., 5 bultos de Nueva York por	237	Muebles de Tercero, Juzg. Sanitario, medicinas para bebé marcas 12 bultos de Nueva York por	328			
Cº Abood y Hnos., equipo de vinífer cuadros; artes, etc., 2 bultos de Nueva Orleans por	1.137	SUMARIO N° 17 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1945				
Felicia Chum de Chan, género de algodón 1 bulto de Nueva York por	240	S. A. Villegas, montaña, azulejos, cestería y discos de cerámica 11 bultos de Cartagena pris. Fábrica Sunmex 12 tambores de goma 1 bulto de Guayaquil por	1.550			
Mizrahi y Zarden Ltda., jugo de frutas congeladas en latas; etc., 336 bultos de Nueva York por	470	Ebro Standard Oil S. A., salmuera, limonada y sifilicato manzanas con 11 bultos de Callao por	7			
La Nueva Campana M. y Zarden, vasos de vidrio 65 bultos de Nueva York por	28	Uniclor y Pte. de Colombia para limpian la ropa 50 bultos de Cali por	512			
Alberto Ricca, Casa Rica, géneros de algodón estirado 2 bultos de Nueva Orleans por	2.112	Casa Chan, jugo de manzanas 260 bultos de	424			
Kodak Panama Ltda., lámpara portátil de emergencia; etc., 2 bultos de Nueva York por	765					
C. González Revilla y Hnos., envasac amarilletas; etc., 108 bultos de Nueva York por	68					
P. Pérez, harina de trigo marca Comandante 200 bultos de Nueva Orleans por						
Cervecería Nacional S. A., gelatina 1 bulto de Nueva York por						

Nueva York por	668	cero 124 bultos de Nueva York por	1.879
Enrique Halphen Cº Inc., aceite de soya refinado 49 bultos de Nueva Orleans por	315	Octavio Valencia, alambre y bandas de alambre fab. escobas 5 bultos de Nueva Orleans por	158
Dominguez y Richa Cia. Ltd., trazadas y tela blanca de algodón 4 bultos de Nueva Orleans por	695	Octavio Valencia, alambre galv. para fab. escobas 6 bultos de Nueva Orleans por	235
J. Medlinger Cia., Ltda., perfumes, agua toilet, papel engomado etc., 3 bultos de Nueva York por	562	Octavio Valencia, cordel de papel para amarre escobas 43 bultos de Nueva York por	327
Casa Ah Fu S. A., tela abullada carpeta y fideos chinos 5 bultos de Los Angeles por	96	Octavio Valencia, cartón de paja amarillo para maletas 60 bultos de Supe por	464
Chase Nat. Bank, Ricardo A. Miró, excusados de leña y acec. etc., 242 bultos de Nueva York por	2.293	Onésimo y Sánchez, zapatos para hombres 4 bultos de Nueva Orleans por	170
Chia Kito Chen S. A., arvejast garbanzos lentejas 35 bultos de San Francisco por	460	Miss M. V. Smith, Ministerio Británico, artis. de uso personal 1 bulto de Nueva York por	600
Casa Chind S. A., calendarios con anuncios para propaganda 1 bulto de Nueva Orleans por	94	Mario Preciado y Cº Ltda., rollos de cintas de papel engomado para empap. 4 bultos de Nueva York por	216
Víctor Azraik, tejidos de algodón 5 bultos de Nueva York por	763	Sandalval y González, harina de trigo marca Super Quaker Patent 10 bultos de Nueva York por	372
Chile y Chile Ltda., vestidos, ropa interior camisa de seda artificial etc., 1 bulto de Los Angeles por	497	" Ferter y Cº, bicarbonato de sodia 35 bultos de Liverpool por	185
A. S. Alcan, tejidos de algodón 10 bultos de Acapulco por	2.573	Cia. de Servicios Eléctricos S. A., estufas de gas 13 bultos de Nueva York por	697
La Importadora S. A., cordales y cables de henequen 30 bultos de Manzanillo por	679	Antonio Dominguez y Hno., genero de algodón de color 1 bulto de Nueva Orleans por	412
La B portadora S. A., vasos y mantelpiezas de vidrio 100 bultos de Nueva Orleans por	198	Casa Sport S. A., aisladores de porcelana 4 bultos de Nueva York por	115
George Sise S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	393	Casa Sport S. A., elementos eléctricos 3 bultos de Nueva York por	33
Loreto Uribe harina de trigo 550 bultos de Nueva Orleans por	2.194	Cia. Panamericana de Licores S. A., esencia para la fabricación de licores 1 bulto de Liverpool por	320
Jazmín, José María Alvarez, La Media Ingantil, juguetes de madera etc., 14 bultos de Buenos Aires por	4.188	Cº John de Hasseth y Cº, impermeable tela adhesiva; etc., 5 bultos de Nueva Orleans por	556
Herrera y Franco S. A., partes para transformadores 1 rodaja de Nueva York por	437	M. J. Pizzi Gabinet y Cº Ltda., setin para calzado para pisos etc., 14 bultos de Liverpool por	276
Jesús y Domingo Arellano Cia., mercadería 10 bultos de Nueva York por	292	" Lenox y Cº Ltda., aparato para cualquier industria o manufactura de Nueva York por	209
The Shell Cº West Indies Ltd., F. Bros. Sons, aceite lubricante 70 bultos de Curazao por	918	C. G. de Hasseth y Cº, gasas y vendas; emplastos porosos; etc., 16 bultos de Nueva Orleans por	1.348
The Shell Cº West Indies Ltd., F. Bros. Sons, aceite lubricante 30 bultos de Curazao por	362	Enrique Zebeda, sombreros de fieltro 4 bultos de Nueva York por	1.297
Alberto Ghittia juguetes 3 bultos de Acapulco por	270	The Panamericana Publ. Cº, linternas de papel engomado 2 bultos de Nueva York por	115
Euforcellofloses S. A., Cia. Láctea del Pacífico, cápsulas acec. esteril etc., 4 bultos de Manzanillo por	111	Zepical Motors Inc., anillos para pistón de motor de automóvil 2 bultos de Los Angeles por	458
Rafael Halphen Pitti, unguento Mentholatum 3 bultos de Nueva York por	6.974	Canal Agencies Cº Estch, hilo de algodón en carretas para coser 6 bultos de Liverpool por	1.562
Chase Nat. Bank, Banco Agrícola e Industrial, café pulido 1.100 bultos de Manzanillo por	7.501	Vinoteca Licerona S. A., botellas vacías de vidrio 100 bultos de Nueva Orleans por	1.402
Banco Agrícola e Industrial, arroz molido sin grano 623 miltas de Valparaíso por	19.488	Monica Lachum, caniches de madera 10 bultos de Acapulco por	374
Banco Agrícola e Industrial, arroz molido 652 bultos de San Antonio por	25.370	Insercera La Acción Católica, alambre para encuadernación 3 bultos de Nueva York por	104
Banco Agrícola e Industrial, arroz solo de Guayaquil por	1.854	Aziz Levy, telas de estambre de lana 1 bulto de Liverpool por	610
Banco Agrícola e Industrial, arroz 4.118 bultos de San Antonio por	1.381	John de Hasseth y Cº, jabón de Reuter; galletas de Bristol; etc., 70 bultos de Nueva York por	2.108
Cia. Panamericana de Aceites S. A., aceite 38 bultos de San Francisco por	2.37	Enchura Rica S. A., sello de sodia 200 libras de San Francisco por	882
Cia. Kito Chen S. A., perfume en polvo 15 bultos de Valparaíso por	2.92	Chedrau C. I. S. A., repuestos para tractores y temporizadores 6 bultos de Nueva Orleans por	312
Cia. Kito Chen S. A., cordel de algodón 4 bultos de Nueva Orleans por	3.81	Julian C. Montoya, ganchos para efectos sanitarios, lavabos etc. 37 bultos de Nueva York por	162
C. González Revilla Hno., bicarbonato de soda 30 bultos de Liverpool por	3.84	Susana y Cº S. A., sello de sodia 200 libras de San Francisco por	388
C. González Revilla Hno., alambre de cobre alislado seco y algodón 10 bultos de Nueva York por	543	Chedrau C. I. S. A., repuestos para tractores y temporizadores 6 bultos de Nueva Orleans por	477
Anostides Romero, azúcar 100 libras y pasta dulce 143 libras de Nueva Orleans por	1.31	Julián C. Montoya, ganchos para efectos sanitarios, lavabos etc. 37 bultos de Nueva York por	446
C. G. de Hasseth Cº, unguento Glanditas, juguetes de madera etc., 4 bultos de Nueva York por	1.4	Cia. Ind. Fruta Cia., vermúntil "Bromano negro y dorado" 15 bultos de Valparaíso por	160
Banco Nacional, Mario Galindo, barras de a-	543	Cia. Ind. Fruta Cia., vermúntil "Bromano rojo y dorado" 95 bultos de Valparaíso por	624
		Cia. Fier S. A., repuestos para tractores	

2 bultos de Nueva York por...
Padre Honorato Elorza, rector la Catedral,
vinos generosos para consagrar de Buenos Aires por...

Enrique Halphen Cº, remolachas, latas, guisantes, mermelada piña etc., de Nueva York por

Cia Kito Chen S. A., harina de trigo 200
bultos de Nueva York por

Esteban García, arvejas, garbanzos y lentejas 32 bultos de San Antonio por.

Almacén 25 Centavos, vasitos de papel 15
bultos de Nueva Orleans por.

Almacén 25 Centavos, artículos de vidrio para uso domésticos 74 bultos de Nueva Orleans por...

CUADRO N° 179 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1945

Pérez Chir., silicato de soda 20 baúltos de San Francisco por porciones de 100 kg.

Wallingford y Arango S. A., tubos y Bultas de goma para hules 62 bultos de Nueva G.

Herrtematte Clá, vasos de vidrio 31 bultos

Llaveando P. Hues., sierras I balto de Nues.

Aron Grobman telas de seda artificial 2 botones de Nueva York por el precio de \$1.50.

F. E. Escoffery, instrumentos musicales acordeón, saxófón, 1. bruto de Nueva York por

Victoria II, de Membrana, varsois de vidrio
370 botles de Nueva York por la Cia. Panamericana
Cia. Panamericana de Fuerza y Luz, nrores. Un
buen establecimiento y fabrica de luces y tel

K. H. Shukran, tractor Internacionalet, TRM 2154 y motor Adonis modelo 1, foto tomada en la fábrica de la firma.

Tropical Radio Telegraphy 1^o, tribus para recepciones radio-telégraficas 2 bandas de Náutico. Odeón por

Mantel Collier, asesores acuerdos por

Mantenerá un director ejecutivo por fuerza motriz 2 buellos de Nueva York por Julio Anzola S., Alcalde 437 buellos de Los Angeles por

Padrón Hnos., aveña para arrieros 1440
butíos de San Antonio por ...
Farmacia Selecta, engarrijería plástica,

Alfabetización, en los círculos de la cultura popular, se traduce en la práctica de las frases de vides y estribillos, en los cantos de Nueva Orleans, por ejemplo.

Ministerio de Hacienda y Tesoro. Año: 1961

mento de Rentas Intercinas, supuestamente efectuado enero 1870, de Nueva York por

1. Bulbo de Phytolacca acinosa Raddi
x Leech A. Whistler, visto en el cerro
Loma 2 milts de Nogales, Sonora por
H. M. Smith y J. C. H. Smith.

Cir. Recorridos de Almirantes nos mares del norte entre la 21^o y 22^o paralelo de América por Almirante Martínez S. A., con su descripción y mapas.

Vicente S. Martínez S. Agradecimientos de parte del autor.

Añedo y Díaz (1977) describen las siguientes etapas de desarrollo de la montaña de la Sierra de Atapuerca:

Casa Uniglobe S.A. es una empresa Evangélica no lucrativa de Servicios Globales para la Iglesia.

N.R. Member, Board of Directors, New York Stock Exchange; President, First Trust of the New York Stock Exchange.

THESE PAPERS ARE THE PROPERTY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARIES.

340	Alberto Ghitis, géneros de algodón 13 bultos de Acapulco por	3.290
	J. Domingo Varela y C°, lentejas; arvejas amarillas 31 bultos de San Antonio por	416
460	Jacobo Entelé, botones de material plástico 11 bultos de Nueva York por	791
3.452	Méndez Lida, carteras de cuero; estuches finos; etc. 17 bultos de Nueva York por	1.707
744	Kodak Panamá Lida, maletines y accesorios para Hosp. y cirugía de Nueva Orleans por	153
449	Max Amer. (Nuevo Mundo), calendarios con anuncios para propaganda 1 bulto de Nueva Orleans por	92
161	La Villa de París, juguetes 3 bultos de Buenos Aires por	370
98	R. G. Lewis, Almacenes Martínez, aparatos sencillos ciest., y nacec., etc. 1 bulto de Nueva York por	453
45	Ricardo A. Mito, imiditones de madera 117 bultos de Nuevo Orléans por	871
377	Eduardo Riba S. A., uvis en su jengibre 50 bultos de Valparaíso por	632
1.006	Eduardo Riba S. A., frejoles cristales y arroces 125 bultos de Valparaíso por	1.384
1.157	Banco Agro-pecuario e Industrial arroz desecado 1500 saffos de San Francisco por	10.186
85	Editorial La Moderna S. A., prendas para marmitas de latón 1 bulto de Nueva York por	498
77	La Importadora S. A., jengibre, frutas conservadas en latas 100 cajas de Nueva York por	334
1.211	Tom. Paraguaiense de Alimentos Lacteos, fólios de propaganda 1 bulto de Rio de Janeiro por	312
543	Soc. Argentum de Investigación, aceite hidrogenado para empanadas 100 kg por	19
518	Alberto Bel, charanga y Vallenato Perú S.A., etc. 200 bultos de Valparaíso por	1.865
672	Eduardo Landa C°, soga ajarcia aceitada de bultos de Maracaibo por	1.912
349	Moses Caron y C°, factores plásticos 1 bulto de Nueva York por	84
363	Cervecería Nacional S. A., salchichón guena feta, de conserva 15 bultos de Nueva York por	1.260
1.116	Cervecería Nacional S. A., malta 2.610 bultos de Nueva York por	12.221
184	Casa Planimétrica de Arquitectos S. A., calibradora de densidad eléctrica 1 bulto de Nueva York por	232
1.060	Pan Brico Italiano, Amul, pan integral verde, italiano y de trigo 15 cajas de Valparaíso por	564
4.390	Cía. Planiplast de Asturias S. A., efectos personalizados 1 bulto de Nueva York por	102
219	Atenas los Olímpicos, goma vinilística en envases 1 bulto de Atenas por	112
262	Almacenes Aragónicos S. A., ropa 21 bultos de Nueva York por	307
1.119	Atenas Olímpicos, efectos en envases de plástico 123 bultos por	107
31	Atenas Olímpicos, efectos en envases de plástico 100 bultos por	242
27	Vanglo por	572
1.068	Atenas Olímpicos, efectos en envases de plástico 123 bultos por	107
22.707	Atenas Olímpicos, efectos en envases de plástico 100 bultos por	1.050
1.180	Atenas Olímpicos, efectos en envases de plástico 100 bultos por	1.050
1.687	Atenas Olímpicos, efectos en envases de plástico 100 bultos por	1.050
76	Atenas Olímpicos, efectos en envases de plástico 100 bultos por	107
115	Atenas Olímpicos, efectos en envases de plástico 100 bultos por	107
461	Atenas Olímpicos, efectos en envases de plástico 100 bultos por	1.526